

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00113-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Manifieste si se inició proceso de sucesión de la causante María Isabel y José María González Ramos, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos en dicho trámite (además de los herederos indeterminados) y deberá aportar prueba documental que así lo acredite.
2. Aporte certificado de defunción del demandado José María González Ramos.
3. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibídem).
5. Aclare la dirección física para efectos de notificación respecto de cada uno de los demandados.
6. Aporte la prueba idónea de la calidad de herederos de la causante María Isabel González Ramos o en su defecto aporte las diligencias pertinentes para obtener dichos documentos, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del CGP.
7. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Obsérvese, que la cautela es improcedente al tenor del artículo 590 ibídem.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ